

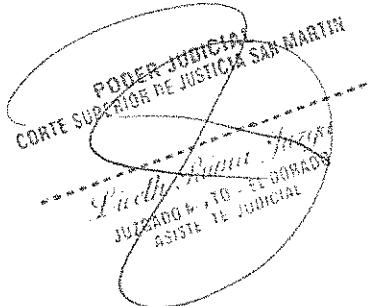
420200002402011000632211542000613

**NOTIFICACION N° 240-2020-JM-CI**

EXPEDIENTE	00063-2011-0-2211-JM-CI-01	JUZGADO	JUZGADO MIXTO - Sede Sisa
JUEZ	TORRES SANCHEZ SIMONA DEL SOCORRO	ESPECIALISTA LEGAL	MORE SOSA ABNER JACKAROL
MATERIA	ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA		
DEMANDANTE	PANDURO DIAZ, ADAN		
DEMANDADO	DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION ,		
DESTINATARIO	DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION		

DIRECCION LEGAL: JR. ELADIO TAPULLIMA S/N-SAN JOSE DE SISA - SAN MARTIN / EL DORADO / SAN JOSE DE SISA

Se adjunta Resolucion CUARENTA Y TRES de fecha 02/10/2020 a Fjs : 1  
ANEXANDO LO SIGUIENTE:  
RESOLUCION N° 43 DE FECHA 02/10/2020



6 DE OCTUBRE DE 2020

PODER JUDICIAL DEL PERU  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA  
SAN MARTIN  
Sede Sisa

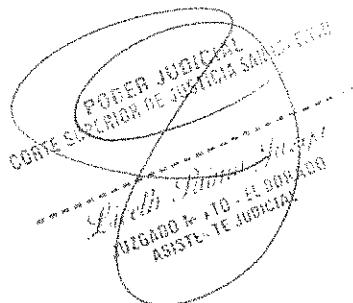
06/10/2020 17:30:58  
Pag 1 de 1

420200002402011000632211542000613  
**NOTIFICACION N° 240-2020-JM-CI**

EXPEDIENTE	00063-2011-0-2211-JM-CI-01	JUZGADO	JUZGADO MIXTO - Sede Sisa
JUEZ	TORRES SANCHEZ SIMONA DEL SOCORRO	ESPECIALISTA LEGAL	MORE SOSA ABNER JACKAROL
MATERIA	ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA		
DEMANDANTE	PANDURO DIAZ, ADAN		
DEMANDADO	DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION ,		
DESTINATARIO	DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION		

DIRECCION LEGAL: JR. ELADIO TAPULLIMA S/N-SAN JOSE DE SISA - SAN MARTIN / EL DORADO / SAN JOSE DE SISA

Se adjunta Resolucion CUARENTA Y TRES de fecha 02/10/2020 a Fjs : 1  
ANEXANDO LO SIGUIENTE:  
RESOLUCION N° 43 DE FECHA 02/10/2020



6 DE OCTUBRE DE 2020



JUZGADO MIXTO - Sede Sisa  
EXPEDIENTE : 00063-2011-0-2211-JM-CI-01  
MATERIA : ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA  
JUEZ : TORRES SANCHEZ SIMONA DEL SOCORRO  
ESPECIALISTA : MORE SOSA ABNER JACKAROL  
DEMANDADO : UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE EL DORADO ,  
DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION ,  
DEMANDANTE : PROCURADOR PUBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL .  
: PANDURO DIAZ, ADAN

**RESOLUCION NÚMERO CUARENTA Y TRES**

San José de Sisa, dos de octubre  
Del dos mil veinte.-

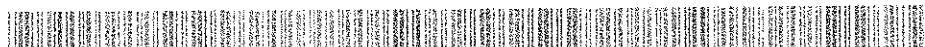
DADO CUENTA; Con las razones emitidas por el Notificador de esta sede judicial, mediante la cual devuelve las notificaciones de las resoluciones numero cuarenta y uno y cuarenta y dos, señalando que indagando a los vecinos de la dirección a notificar dicen no conocerlo, motivo por el cual ha sido imposible el diligenciamiento de las referidas notificaciones, TENGASE presente; Con el Oficio N° 0279-2019-GRSM-DRESM-UGELD/RR.HH remitido por la Directora del Unidad de Gestión Educativa Local de El Dorado, mediante la cual informan sobre el cumplimiento de sentencia; por lo que estando a lo referido SE DISPONE: 1) a fin de que el demandante pueda ser válidamente notificado con las resoluciones numero cuarenta y uno y cuarenta y dos, CUMPLASE CON NOTIFICAR al demandante en su dirección que aparece en el exordio del escrito de su demanda, debiendo OFICIARSE para tal fin; 2) Con respecto al Oficio N° 0279-2019-GRSM-DRESM-UGELD/RR.HH, PONGASE a CONOCIMIENTO de las partes procesales; NOTIFIQUESE conforme a ley.

Poder Judicial  
Corte Superior de Justicia de San Martín

Abog. Simona Del Socorro Torres Sanchez  
Juez (s) del Juzgado Mixto  
El Dorado

Abog. Abner Jackarol More Sosa  
SECRETARIO JUDICIAL  
JUZGADO MIXTO DE EL DORADO





42020000212202000072211542000613

**NOTIFICACION N° 212-2020-JM-CI**

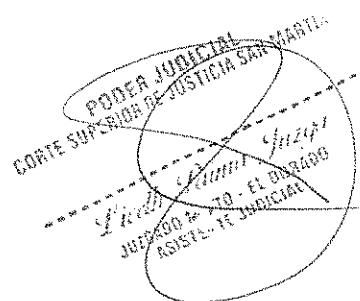
EXPEDIENTE	00007-2020-0-2211-JM-CI-01	JUZGADO	JUZGADO MIXTO - Sede Sisa
JUEZ	TORRES SANCHEZ SIMONA DEL SOCORRO	ESPECIALISTA LEGAL	MORE SOSA ABNER JACKAROL
MATERIA	ACCION CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA		
DEMANDANTE	ISUIZA TUANAMA, NELSI		
DEMANDADO	PROCURADOR DEL GOBIERNO REGIONAL ,		
DESTINATARIO	DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION DE SAN MARTIN		

DIRECCION LEGAL: JR. ELADIO TAPULLIMA S/N - SAN MARTIN / EL DORADO / SAN JOSE DE SISA.

Se adjunta Resolucion DOS de fecha 02/10/2020 a Fjs : 2

ANEXANDO LO SIGUIENTE:

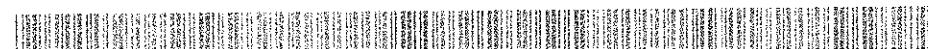
RESOLUCION N° 02 DE FECHA 02/10/2020



6 DE OCTUBRE DE 2020

PODER JUDICIAL DEL PERU  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA  
SAN MARTIN  
Sede Sisa

06/10/2020 12:44:54  
Pag 1 de 1



42020000212202000072211542000613

**NOTIFICACION N° 212-2020-JM-CI**

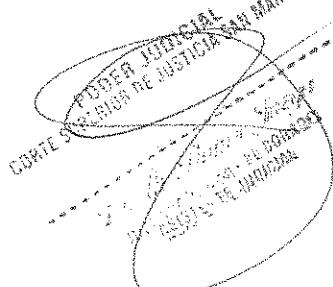
EXPEDIENTE	00007-2020-0-2211-JM-CI-01	JUZGADO	JUZGADO MIXTO - Sede Sisa
JUEZ	TORRES SANCHEZ SIMONA DEL SOCORRO	ESPECIALISTA LEGAL	MORE SOSA ABNER JACKAROL
MATERIA	ACCION CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA		
DEMANDANTE	ISUIZA TUANAMA, NELSI		
DEMANDADO	PROCURADOR DEL GOBIERNO REGIONAL ,		
DESTINATARIO	DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION DE SAN MARTIN		

DIRECCION LEGAL: JR. ELADIO TAPULLIMA S/N - SAN MARTIN / EL DORADO / SAN JOSE DE SISA

Se adjunta Resolucion DOS de fecha 02/10/2020 a Fjs : 2

ANEXANDO LO SIGUIENTE:

RESOLUCION N° 02 DE FECHA 02/10/2020



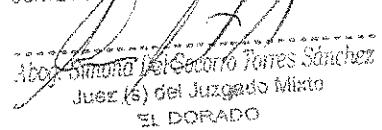
6 DE OCTUBRE DE 2020



JUZGADO MIXTO - Sede Sisa  
EXPEDIENTE : 00007-2020-0-2211-JM-Cl-01  
MATERIA : ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA  
JUEZ : TORRES SANCHEZ SIMONA DEL SOCORRO  
ESPECIALISTA : MORE SOSA ABNER JACKAROL .  
DEMANDADO : UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE EL DORADO ,  
DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION DE SAN MARTIN ,  
PROCURADOR DEL GOBIERNO REGIONAL ,  
DEMANDANTE : ISUIZA TUANAMA, NELSI

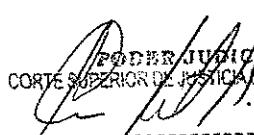
**RESOLUCION NÚMERO DOS**  
San José de Sisa, dos de octubre  
Del año dos Mil veinte.-

**AUTOS Y VISTOS:** Con la Guía de Devolución de Cargos de Notificaciones a Dependencia Remitente, de la resolución número uno, **AGREGUESE** a los autos; Con el escrito presentado por el Gobierno Regional de San Martín representado por su Procurador Público del Gobierno Regional de San Martín; Con la Guía de Devolución de Cargos de Notificaciones a Dependencia Remitente, de dos cargos de la resolución número uno, **AGREGUESE** a los autos; **I CONSIDERANDO:**  
**Primero.**- Que, toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses con sujeción a un debido proceso, tal como lo prescribe el Título Preliminar del Código Procesal Civil; **Segundo.**- Que, conforme es de verse de la constancia de notificación obrante en autos, la demandada Dirección Regional de Educación de San Martín y el Procurador Público del Gobierno Regional de San Martín, han sido emplazados válidamente con la demanda con fecha quince y diecisésis de setiembre del dos mil veinte, respectivamente; **Tercero.**- Que, de acuerdo a lo establecido en los párrafos b) y c) del artículo 27.2º del Texto Único Ordenado de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, el plazo para interponer excepciones o defensas previas es de cinco días, y el plazo para contestar la demanda es de diez días, ambos plazos desde la notificación de la demanda; **Quarto.**- Que, el Gobierno Regional de san Martín representado por su Procurador Público Regional se ha apersonado al proceso, asimismo cumple con contestar la demanda cumpliendo con los demás requisitos establecidos en los artículos 442º y 444º del Código Procesal Civil; mediante su primer escrito digo, señalan estar exonerados de pagos de tasas; mediante su segundo escrito digo, delega representación; **Quinto.**- Que de la revisión de los autos se ha podido advertir que no obra el cargo de notificación de la resolución número uno, para la Unidad de Gestión Educativa Local de El Dorado, por lo que se desconoce si la misma se encuentra válidamente notificada, por lo que se deberá el cargo respectivo al notificador de la sede judicial; **siendo así,** y estando a las

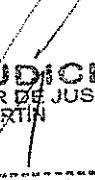
PODER JUDICIAL  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTIN  
  
Acor: Simona Torres Sanchez  
Juez (a) del Juzgado Mixto  
EL DORADO

PODER JUDICIAL  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA  
DE SAN MARTIN  
  
Acor: Abner Jackaro More Sosa  
Juez (a) del Poder Judicial  
EL DORADO

consideraciones antes expuestas, SE RESUELVE: 1) TENER por APERSONADA a las DEMANDADAS DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACION DE SAN MARTIN representada por el PROCURADOR PUBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN, por ABSUELTA LA DEMANDA en los términos que exponen, a los medios probatorios y anexos TENGANSE por ofrecidos y agréguese a los autos; AL PRIMER OTROSI DIGO, TENGASE presente; AL SEGUNDO OTROSI DIGO, TENGASE por delegada la representación a los letrados que indica; 2) a fin de continuar con el curso normal de la presente causa, REQUIERASE al NOTIFICADOR de esta sede judicial CUMPLA CON ENTREGAR el cargo de notificación de la demanda ates indicada, o en su defecto INFORME el impedimento de ella; HAGASE SABER al NOTIFICADOR de esta sede judicial; NOTIFIQUESE conforme a ley.

  
PODER JUDICIAL  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTIN

Abog. Sinaya Del Socorro Torres Sánchez  
Juez (s) del Juzgado Mixto  
EL DORADO

  
PODER JUDICIAL  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA  
DE SAN MARTIN

Abog. Alvaro Jackarol More Sosa  
SEGUNDO JUICIA  
JUZGADO MIXTO DE EL DORADO

42020000203201900142211542000613  
**NOTIFICACION N° 203-2020-JM-CI**

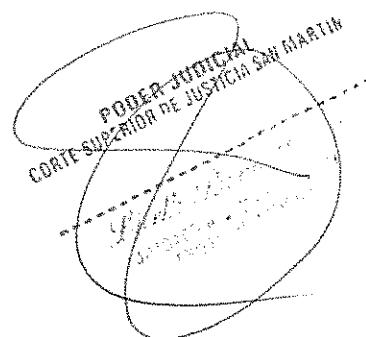
EXPEDIENTE	00014-2019-0-2211-JM-CI-01	JUZGADO	JUZGADO MIXTO - Sede Sisa
JUEZ	TORRES SANCHEZ SIMONA DEL SOCORRO	ESPECIALISTA LEGAL	MORE SOSA ABNER JACKAROL
MATERIA	ACCION CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA		
Demandante	: ISUIZA ISUIZA, JOSE ARTEMIO		
DEMANDADO	: DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION DE SAN MARTIN ,		
DESTINATARIO	DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION DE SAN MARTIN		

DIRECCION LEGAL : JR. ELADIO TAPULLIMA S/N-SAN JOSE DE SISA - SAN MARTIN / EL DORADO / SAN JOSE DE SISA

Se adjunta Resolucion CINCO de fecha 02/10/2020 a Fjs : 1

ANEKANDO LO SIGUIENTE:

RESOLUCION N° 05 DE FECHA 02/10/2020



6 DE OCTUBRE DE 2020

PODER JUDICIAL DEL PERU  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA  
SAN MARTIN  
Sede Sisa

06/10/2020 11:49:19  
Pag 1 de 1

42020000203201900142211542000613  
**NOTIFICACION N° 203-2020-JM-CI**

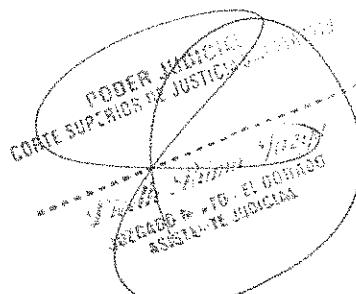
EXPEDIENTE	00014-2019-0-2211-JM-CI-01	JUZGADO	JUZGADO MIXTO - Sede Sisa
JUEZ	TORRES SANCHEZ SIMONA DEL SOCORRO	ESPECIALISTA LEGAL	MORE SOSA ABNER JACKAROL
MATERIA	ACCION CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA		
Demandante	: ISUIZA ISUIZA, JOSE ARTEMIO		
DEMANDADO	: DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION DE SAN MARTIN ,		
DESTINATARIO	DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION DE SAN MARTIN		

DIRECCION LEGAL : JR. ELADIO TAPULLIMA S/N-SAN JOSE DE SISA - SAN MARTIN / EL DORADO / SAN JOSE DE SISA

Se adjunta Resolucion CINCO de fecha 02/10/2020 a Fjs : 1

ANEKANDO LO SIGUIENTE:

RESOLUCION N° 05 DE FECHA 02/10/2020



6 DE OCTUBRE DE 2020



JUZGADO MIXTO - Sede Sisa  
EXPEDIENTE : 00014-2019-0-2211-JM-CI-01  
MATERIA : ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA  
JUEZ : TORRES SANCHEZ SIMONA DEL SOCORRO  
ESPECIALISTA : MORE SOSA ABNER JACKAROL  
DEMANDADO : UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE EL DORADO ,  
DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION DE SAN MARTIN ,  
DEMANDANTE : PROCURADOR PUBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN ,  
ISUIZA ISUIZA, JOSE ARTEMIO

**AUTO CONCESORIO DE APELACION**

**RESOLUCION NUMERO CINCO**

San José de Sisa, dos de octubre  
del dos mil veinte.-

**AUTOS Y VISTOS;** Con el escrito presentado por el Gobierno Regional de San Martín representado por el abogado de la Procuraduría Pública Regional de San Martín; **Y CONSIDERANDO:** Primero.- Que, dentro del término de ley el recurrente ha interpuesto recurso de apelación contra el auto contenido en la resolución número tres de fecha veinte de mayo del dos mil veinte, que resuelve infundada la excepción de falta de agotamiento de la vía administrativa, y que en su debida oportunidad la revoque y sea declarada fundada; fundamentando el agravio que le produce la resolución apelada, señalando el error de hecho y de derecho incurrido, precisando la naturaleza del agravio y sustentando su pretensión impugnatoria; Segundo.- Que, tomando en consideración la naturaleza y el estado del proceso, y estando a que la excepción ha sido declarada infundada, resulta pertinente aplicar lo dispuesto en el artículo 369º del Código Procesal Civil que es de aplicación supletoria, debiendo concederse la presente con la calidad de diferida; Por estas consideraciones y de conformidad la norma glosada, concordante con los artículos 372º y 377º del Código Procesal Civil; por estas consideraciones **SE RESUELVE:**  
**CONCEDER APELACIÓN SIN EFECTO SUSPENSIVO Y CON LA CALIDAD DE DIFERIDA** interpuesta por GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN representado por el abogado de la Procuraduría Pública Regional de San Martín, contra el AUTO contenido en la Resolución número TRES de fecha veinte de mayo del año dos mil veinte, **A FIN DE QUE SEA RESUELTA POR EL SUPERIOR CONJUNTAMENTE CON LA APELACIÓN DE LA SENTENCIA; NOTIFIQUENSE** conforme a Ley.

*[Signature]*  
JUZGADO MIXTO - Sede Sisa  
Abog. Simona Del Socorro Torres Sánchez  
Juez (s) del Juzgado Mixto  
EL DORADO

*[Signature]*  
Poder Judicial  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
DE SAN MARTIN  
Abog. Abner Jackarol More Sosa  
Juez (s) del Juzgado Mixto  
EL DORADO



4202000199201900022211542000613

**NOTIFICACION N° 199-2020-JM-CI**

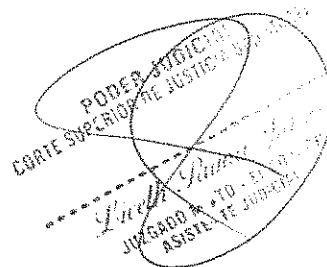
EXPEDIENTE	00002-2019-0-2211-JM-CI-01	JUZGADO	JUZGADO MIXTO - Sede Sisa
JUEZ	TORRES SANCHEZ SIMONA DEL SOCORRO	ESPECIALISTA LEGAL	MORE SOSAABNER JACKAROL
MATERIA	ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA		
DEMANDANTE	: ISUIZA TUANAMA, NELSI		
DEMANDADO	: GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN ,		
DESTINATARIO	DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION DE SAN MARTIN		

DIRECCION LEGAL: JR. ELADIO TAPULLIMA S/N - SAN MARTIN / EL DORADO / SAN JOSE DE SISA

Se adjunta Resolución SEIS de fecha 02/10/2020 a Fjs: 1

ANEXANDO LO SIGUIENTE:

RESOLUCION N° 06 DE FECHA 02/10/2020



6 DE OCTUBRE DE 2020

PODER JUDICIAL DEL PERU  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA  
SAN MARTIN  
Sede Sisa

02/10/2020 11:08:02

Pág 1 de 1

4202000199201900022211542000613

**NOTIFICACION N° 199-2020-JM-CI**

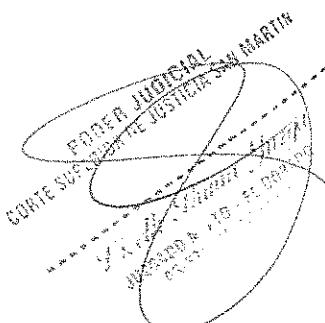
EXPEDIENTE	00002-2019-0-2211-JM-CI-01	JUZGADO	JUZGADO MIXTO - Sede Sisa
JUEZ	TORRES SANCHEZ SIMONA DEL SOCORRO	ESPECIALISTA LEGAL	MORE SOSAABNER JACKAROL
MATERIA	ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA		
DEMANDANTE	: ISUIZA TUANAMA, NELSI		
DEMANDADO	: GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN ,		
DESTINATARIO	DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION DE SAN MARTIN		

DIRECCION LEGAL: JR. ELADIO TAPULLIMA S/N - SAN MARTIN / EL DORADO / SAN JOSE DE SISA

Se adjunta Resolución SEIS de fecha 02/10/2020 a Fjs: 1

ANEXANDO LO SIGUIENTE:

RESOLUCION N° 06 DE FECHA 02/10/2020



6 DE OCTUBRE DE 2020



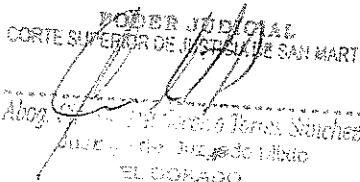
JUZGADO MIXTO - Sede Sisa  
EXPEDIENTE : 00002-2019-0-2211-JM-CI-01  
MATERIA : ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA  
JUEZ : TORRES SANCHEZ SIMONA DEL SOCORRO  
ESPECIALISTA : MORE SOSA ABNER JACKAROL  
DEMANDADO : UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE EL DORADO ,  
GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN ,  
DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION DE SAN MARTIN ,  
PROCURADOR PUBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN ,  
DEMANDANTE : ISUIZA TUANAMA, NELSI

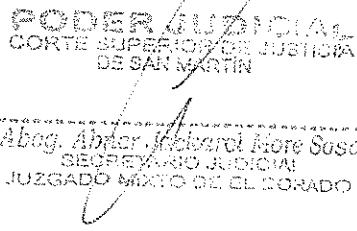
**AUTO CONCESORIO DE APELACION**

**RESOLUCION NUMERO SEIS**

San José de Sisa, dos de octubre  
del dos mil veinte.-

**AUTOS Y VISTOS;** Con el escrito presentado por el Gobierno Regional de San Martin representado por el abogado de la Procuraduría Pública Regional de San Martin; **Y CONSIDERANDO:** Primero.- Que, dentro del término de ley el recurrente ha interpuesto recurso de apelación contra el auto contenido en la resolución número cinco de fecha veintidós de mayo del dos mil veinte, que resuelve infundada la excepción de falta de agotamiento de la vía administrativa, y que en su debida oportunidad la revoque y sea declarada fundada; fundamentando el agravio que le produce la resolución apelada, señalando el error de hecho y de derecho incurrido, precisando la naturaleza del agravio y sustentando su pretensión impugnatoria; Segundo.- Que, tomando en consideración la naturaleza y el estado del proceso, y estando a que la excepción ha sido declarada infundada, resulta pertinente aplicar lo dispuesto en el artículo 369º del Código Procesal Civil que es de aplicación supletoria, debiendo concederse la presente con la calidad de diferida; Por estas consideraciones y de conformidad la norma glosada, concordante con los artículos 372º y 377º del Código Procesal Civil; por estas consideraciones **SE RESUELVE:**  
**CONCEDER APELACIÓN SIN EFECTO SUSPENSIVO Y CON LA CALIDAD DE DIFERIDA** interpuesta por GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN representado por el abogado de la Procuraduría Pública Regional de San Martin, contra el AUTO contenido en la Resolución número CINCO de fecha veintidós de mayo del año dos mil veinte, A FIN DE QUE SEA RESUELTA POR EL SUPERIOR CONJUNTAMENTE CON LA APELACIÓN DE LA SENTENCIA; NOTIFIQUESE conforme a Ley.

**PODER JUDICIAL**  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTIN  
  
Abog. Abner Jackarol More Sosa  
Juez de la Unidad Local  
EL DORADO

**PODER JUDICIAL**  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTIN  
  
Abog. Abner Jackarol More Sosa  
SECRETARIO JUDICIAL  
JUZGADO MIXTO DE EL DORADO



420200001942019000162211542000613

**NOTIFICACION N° 194-2020-JM-CI**

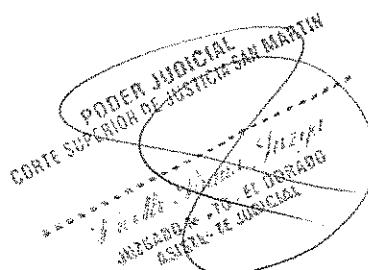
EXPEDIENTE	00016-2019-0-2211-JM-CI-01	JUZGADO	JUZGADO MIXTO - Sede Sisa
JUEZ	TORRES SANCHEZ SIMONA DEL SOCORRC	ESPECIALISTA LEGAL	MORE SOSA ABNER JACKAROL
MATERIA	ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA		
DEMANDANTE	: CACHIQUE SANGAMA, ROGER		
DEMANDADO	: DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION DE SAN MARTIN ,		
DESTINATARIO	DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION DE SAN MARTIN		

DIRECCION LEGAL: JR. ELADIO TAPULLIMA S/N - SAN MARTIN / EL DORADO / SAN JOSE DE SISA

Se adjunta Resolucion CUATRO de fecha 02/10/2020 a Fjs : 1

ANEXANDO LO SIGUIENTE:

RESOLUCION N° 04 DE FECHA 02/10/2020



6 DE OCTUBRE DE 2020

PODER JUDICIAL DEL PERU  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA  
SAN MARTIN  
Sede Sisa

06/10/2020 10:52:53

Pag 1 de 1

420200001942019000162211542000613

**NOTIFICACION N° 194-2020-JM-CI**

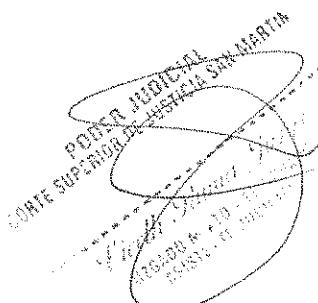
EXPEDIENTE	00016-2019-0-2211-JM-CI-01	JUZGADO	JUZGADO MIXTO - Sede Sisa
JUEZ	TORRES SANCHEZ SIMONA DEL SOCORRC	ESPECIALISTA LEGAL	MORE SOSA ABNER JACKAROL
MATERIA	ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA		
DEMANDANTE	: CACHIQUE SANGAMA, ROGER		
DEMANDADO	: DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION DE SAN MARTIN ,		
DESTINATARIO	DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION DE SAN MARTIN		

DIRECCION LEGAL: JR. ELADIO TAPULLIMA S/N - SAN MARTIN / EL DORADO / SAN JOSE DE SISA

Se adjunta Resolucion CUATRO de fecha 02/10/2020 a Fjs : 1

ANEXANDO LO SIGUIENTE:

RESOLUCION N° 04 DE FECHA 02/10/2020



6 DE OCTUBRE DE 2020



JUZGADO MIXTO - Sede Sisa  
EXPEDIENTE : 00016-2019-0-2211-JM-CI-01  
MATERIA : ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA  
JUEZ : TORRES SANCHEZ SIMONA DEL SOCORRO  
ESPECIALISTA : MORE SOSA ABNER JACKAROL  
DEMANDADO : UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE EL DORADO ,  
DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION DE SAN MARTIN ,  
PROCURADOR PUBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN ,  
DEMANDANTE : CACHIQUE SANGAMA, ROGER

**AUTO CONCESORIO DE APELACION**

**RESOLUCION NUMERO CAUTRO**

San José de Sisa, dos de octubre  
del dos mil veinte.-

**AUTOS Y VISTOS;** Con el escrito presentado por el Gobierno Regional de San Martín representado por el abogado de la Procuraduría Pública Regional de San Martín; **Y CONSIDERANDO:** Primero.- Que, dentro del término de ley el recurrente ha interpuesto recurso de apelación contra el auto contenido en la resolución número tres de fecha veintiuno de mayo del dos mil veinte, que resuelve infundada la excepción de falta de agotamiento de la vía administrativa, y que en su debida oportunidad la revoque y sea declarada fundada; fundamentando el agravio que le produce la resolución apelada, señalando el error de hecho y de derecho incurrido, precisando la naturaleza del agravio y sustentando su pretensión impugnatoria; Segundo.- Que, tomando en consideración la naturaleza y el estado del proceso, y estando a que la excepción ha sido declarada infundada, resulta pertinente aplicar lo dispuesto en el artículo 369º del Código Procesal Civil que es de aplicación supletoria, debiendo concederse la presente con la calidad de diferida; Por estas consideraciones y de conformidad la norma glosada, concordante con los artículos 372º y 377º del Código Procesal Civil; por estas consideraciones **SE RESUELVE:**  
**CONCEDER APELACIÓN SIN EFECTO SUSPENSIVO Y CON LA CALIDAD DE DIFERIDA** interpuesta por GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN representado por el abogado de la Procuraduría Pública Regional de San Martín, contra el AUTO contenido en la Resolución número TRES de fecha veintiuno de mayo del año dos mil veinte, **A FIN DE QUE SEA RESUELTA POR EL SUPERIOR CONJUNTAMENTE CON LA APELACIÓN DE LA SENTENCIA; NOTIFIQUESE** conforme a Ley.

**PODER JUDICIAL**  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTIN

Abg. Simona Del Socorro Torres Sanchez  
Juez (s) del Juzgado Mixto  
EL DORADO

**PODER JUDICIAL**  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA  
DE SAN MARTIN

Abg. Abner Jackarol More Sosa  
SECRETARIO JUDICIAL  
SACOGLOS MUNICIPAL DE EL DORADO



42020000191201900282211542000613

NOTIFICACION N° 191-2020-JM-CI

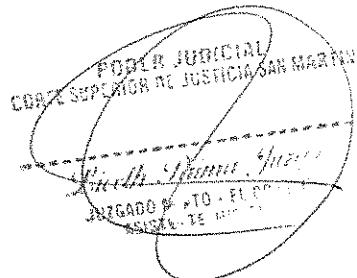
EXPEDIENTE	00028-2019-0-2211-JM-CI-01	JUZGADO	JUZGADO MIXTO - Sede Sisa
JUEZ	TORRES SANCHEZ SIMONA DEL SOCORRO	ESPECIALISTA LEGAL	MORE SOSA ABNER JACKAROL
MATERIA	ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA		
DEMANDANTE	: RAMIREZ MEGO, ISAUL		
DEMANDADO	: DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION DE SAN MARTIN ,		
DESTINATARIO	DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION DE SAN MARTIN		

DIRECCION LEGAL: JR. ELADIO TAPULLIMA S/N - SAN MARTIN / EL DORADO / SAN JOSE DE SISA

Se adjunta Resolucion CUATRO de fecha 02/10/2020 a Fjs : 1

ANEXANDO LO SIGUIENTE:

RESOLUCION N° 04 DE FECHA 02/10/2020



6 DE OCTUBRE DE 2020

PODER JUDICIAL DEL PERU  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA  
SAN MARTIN  
Sede Sisa

06/10/2020 10:30:26

Pag 1 de 1

42020000191201900282211542000613

NOTIFICACION N° 191-2020-JM-CI

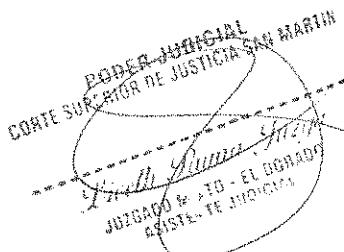
EXPEDIENTE	00028-2019-0-2211-JM-CI-01	JUZGADO	JUZGADO MIXTO - Sede Sisa
JUEZ	TORRES SANCHEZ SIMONA DEL SOCORRO	ESPECIALISTA LEGAL	MORE SOSA ABNER JACKAROL
MATERIA	ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA		
DEMANDANTE	: RAMIREZ MEGO, ISAUL		
DEMANDADO	: DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION DE SAN MARTIN ,		
DESTINATARIO	DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION DE SAN MARTIN		

DIRECCION LEGAL: JR. ELADIO TAPULLIMA S/N - SAN MARTIN / EL DORADO / SAN JOSE DE SISA

Se adjunta Resolucion CUATRO de fecha 02/10/2020 a Fjs : 1

ANEXANDO LO SIGUIENTE:

RESOLUCION N° 04 DE FECHA 02/10/2020



6 DE OCTUBRE DE 2020



JUZGADO MIXTO - Sede Sisa  
EXPEDIENTE : 00028-2019-0-2211-JM-CI-01  
MATERIA : ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA  
JUEZ : TORRES SANCHEZ SIMONA DEL SOCORRO  
ESPECIALISTA : MORE SOSA ABNER JACKAROL  
DEMANDADO : UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE EL DORADO .

DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION DE SAN MARTIN

PROCURADOR PUBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE  
SAN MARTIN ,  
DEMANDANTE : RAMIREZ MEGO, ISAUL

**AUTO CONCESORIO DE APPELACION**  
**RESOLUCION NUMERO CUATRO**

San José de Sisa, dos de octubre  
del dos mil veinte.-

**AUTOS Y VISTOS;** Con el escrito presentado por el Gobierno Regional de San Martín representado por el abogado de la Procuraduría Pública Regional de San Martín; **Y CONSIDERANDO:** Primero.- Que, dentro del término de ley el recurrente ha interpuesto recurso de apelación contra el auto contenido en la resolución número tres de fecha veintisiete de mayo del dos mil veinte, que resuelve infundada la excepción de prescripción extintiva de la acción, y que en su debida oportunidad la revoque y sea declarada fundada; fundamentando el agravio que le produce la resolución apelada, señalando el error de hecho y de derecho incurrido, precisando la naturaleza del agravio y sustentando su pretensión impugnatoria; Segundo.- Que, tomando en consideración la naturaleza y el estado del proceso, y estando a que la excepción ha sido declarada infundada, resulta pertinente aplicar lo dispuesto en el artículo 369º del Código Procesal Civil que es de aplicación superioria, debiendo concederse la presente con la calidad de dferida; Por estas consideraciones y de conformidad la norma glosada, concordante con los artículos 372º y 377º del Código Procesal Civil; por estas consideraciones **SE RESUELVE:** CONCEDER APPELACION SIN EFECTO SUSPENSIVO Y CON LA CALIDAD DE DFERIDA interpuesta por GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN representado por el abogado de la Procuraduría Pública Regional de San Martín, contra el AUTO contenido en la Resolución número TRES de fecha veintisiete de mayo del año dos mil veinte, A FIN DE QUE SEA RESUELTA POR EL SUPERIOR CONJUNTAMENTE CON LA APPELACION DE LA SENTENCIA; NOTIFIQUESE conforme a Ley.

**PODER JUDICIAL**  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTIN

Abog. Simona Del Socorro Torres Sanchez  
Juez (s) del Juzgado Mixto  
El Dorado

**PODER JUDICIAL**  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA  
DE SAN MARTIN

Abog. Abner Jackarol More Sosa  
SECRETARIO JUDICIAL  
JUZGADO MIXTO DE EL DORADO



420200001872019000232211542000613

NOTIFICACION N° 187-2020-JM-CI

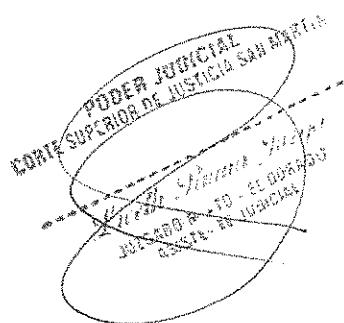
EXPEDIENTE	00023-2019-0-2211-JM-CI-01	JUZGADO	JUZGADO MIXTO - Sede Sisa
JUEZ	TORRES SANCHEZ SIMONA DEL SOCORRC	ESPECIALISTA LEGAL	MORE SOSA ABNER JACKAROL
MATERIA	ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA		
DEMANDANTE	: DIAZ CENEPO, ROSA ISABEL		
DEMANDADO	: POCURADOR PUBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL .		
DESTINATARIO	DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION DE SAN MARTIN		

DIRECCION LEGAL : JR. ELADIO TAPULLIMA S/N - SAN MARTIN / EL DORADO / SAN JOSE DE SISA

Se adjunta Resolucion SEIS de fecha 02/10/2020 a Fjs : 1

ANEXANDO LO SIGUIENTE:

RESOLUCION N° 06 DE FECHA 02/10/2020



6 DE OCTUBRE DE 2020

PODER JUDICIAL DEL PERU  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA  
SAN MARTIN  
Sede Sisa

06/10/2020 08:55:05

Pág 1 de 1

420200001872019000232211542000613

NOTIFICACION N° 187-2020-JM-CI

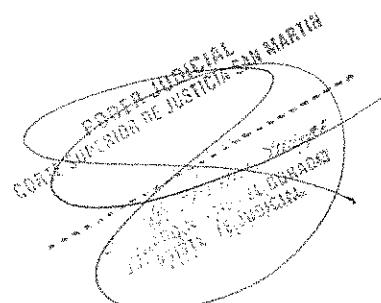
EXPEDIENTE	00023-2019-0-2211-JM-CI-01	JUZGADO	JUZGADO MIXTO - Sede Sisa
JUEZ	TORRES SANCHEZ SIMONA DEL SOCORRC	ESPECIALISTA LEGAL	MORE SOSA ABNER JACKAROL
MATERIA	ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA		
DEMANDANTE	: DIAZ CENEPO, ROSA ISABEL		
DEMANDADO	: POCURADOR PUBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL .		
DESTINATARIO	DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION DE SAN MARTIN		

DIRECCION LEGAL : JR. ELADIO TAPULLIMA S/N - SAN MARTIN / EL DORADO / SAN JOSE DE SISA.

Se adjunta Resolucion SEIS de fecha 02/10/2020 a Fjs : 1

ANEXANDO LO SIGUIENTE:

RESOLUCION N° 06 DE FECHA 02/10/2020



6 DE OCTUBRE DE 2020



JUZGADO MIXTO - Sede Sisa  
 EXPEDIENTE : 00023-2019-0-2211-JM-CH-01  
 MATERIA : ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA  
 JUEZ : TORRES SANCHEZ SIMONA DEL SOCORRO  
 ESPECIALISTA : MORE SOSA ABNER JACKAROL  
 DEMANDADO : PROCURADOR PUBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL ,  
                   UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE EL  
                   DORADO ,  
                   MARTIN .  
 DEMANDANTE : TAPULLIMA TUANAMA, RANDOLFO  
                   CHACALIAZA HERNANDEZ, MARIELA ROSSANA  
                   PAREDES GRANDEZ, GILBERTO  
                   TUANAMA TUANAMA, LUCAS  
                   HOYOS REATEGUI, JESSICA MILAGROS  
                   COICOCHEA FERNANDEZ, ZARELA  
                   DIAZ CENEPO, ROSA ISABEL  
                   OJANASTA TUANAMA, ROSALBINA  
                   YNCA VALENCIA, CARMEN ROSA

AUTO CONCESORIO DE APPELACION

RESOLUCIÓN NÚMERO SEIS

San José de Sisa, dos de octubre  
 Del dos mil veinte.-

**AUTOS Y VISTOS:** Con el escrito presentado por el Gobierno Regional de San Martín representado por su Procurar Público Regional;

**CONSIDERANDO:** Primeros.- Que, dentro del plazo de ley el recurrente ha interpuesto recurso de apelación contra la sentencia contenido en la resolución número cinco de fecha diecisiete de junio del dos mil veinte, para que se revoque y reformándola se declare infundada; fundamentando el agravio que le produce la resolución apelada, señalando el error de hecho y de derecho incurrido, precisando la naturaleza de agravio y sustentando su pretensión impugnatoria; Segundo.- Que, conforme a lo prescrito en el artículo 364º del Código Procesal Civil: "El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado la resolución que les produzca agravio"; Tercero.- Que, conforme a lo establecido en el parágrafo g) del artículo 28.2º del Texto Único Ordenado de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, el plazo para la apelación de la sentencia es de cinco días, contados desde su notificación; Por estas consideraciones, de conformidad la norma glosada, concordante con los artículos 373º del Código Procesal Civil;

**SE RESUELVE:** CONCEDER CON EFECTO SUSPENSIVO LA APPELACIÓN interpuesta por el GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN, REPRESENTADO POR SU PROCURADOR PÚBLICO REGIONAL, contra la SENTENCIA contenida en resolución número CINCO de fecha diecisiete de junio del dos mil veinte; en consecuencia ELEVÉSSE los autos al superior. - Seña: D. M. Descentralizada de San Martín - Tarapoto; MORNING JESUS conforme a ley.....

ESTADO JUDICIAL  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTIN

Aby: SANCHEZ ESTHER MARIA OCHOA SANCHEZ  
Juez jef del Juzgado Mixto  
EL DORADO

RECIBIDO  
CORTE SUPERIOR  
SAN MARTIN  
10/10/2020  
SUSPENSIVO  
PROFESIONAL  
MORNING JESUS  
PROCURADOR PÚBLICO REGIONAL  
EL DORADO

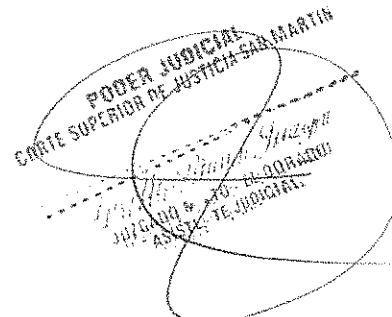


42020000174201800512211542000613  
**NOTIFICACION N° 174-2020-JM-CI**

EXPEDIENTE	00051-2018-0-2211-JM-CI-01	JUZGADO	JUZGADO MIXTO - Sede Sisa
JUEZ	TORRES SANCHEZ SIMONA DEL SOCORRO	ESPECIALISTA LEGAL	MORE SOSA ABNER JACKAROL
MATERIA	ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA		
DEMANDANTE	: VEGA LOZANO, EDWARD		
DEMANDADO	: GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN ,		
DESTINATARIO	DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION DE SAN MARTIN		

DIRECCION LEGAL : JR. ELADIO TAPULLIMA S/N - SAN MARTIN / EL DORADO / SAN JOSE DE SISA

Se adjunta Resolucion OCHO de fecha 02/10/2020 a Pjs : 1  
ANEXANDO LO SIGUIENTE:  
RESOLUCION N° 08 DE FECHA 02/10/2020.



5 DE OCTUBRE DE 2020

PODER JUDICIAL DEL PERU  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA  
SAN MARTIN  
Sede Sisa

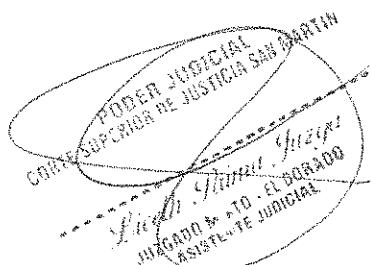
05/10/2020 16:21:13  
Pag 1 de 1

42020000174201800512211542000613  
**NOTIFICACION N° 174-2020-JM-CI**

EXPEDIENTE	00051-2018-0-2211-JM-CI-01	JUZGADO	JUZGADO MIXTO - Sede Sisa
JUEZ	TORRES SANCHEZ SIMONA DEL SOCORRO	ESPECIALISTA LEGAL	MORE SOSA ABNER JACKAROL
MATERIA	ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA		
DEMANDANTE	: VEGA LOZANO, EDWARD		
DEMANDADO	: GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN ,		
DESTINATARIO	DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION DE SAN MARTIN		

DIRECCION LEGAL : JR. ELADIO TAPULLIMA S/N - SAN MARTIN / EL DORADO / SAN JOSE DE SISA

Se adjunta Resolucion OCHO de fecha 02/10/2020 a Pjs : 1  
ANEXANDO LO SIGUIENTE:  
RESOLUCION N° 08 DE FECHA 02/10/2020.



5 DE OCTUBRE DE 2020



JUZGADO MIXTO - Sede Sisa  
 EXPEDIENTE : 00051-2018-0-2211-JM-CI-01  
 MATERIA : ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA  
 JUEZ : TORRES SANCHEZ SIMONA DEL SOCORRO  
 ESPECIALISTA : MORE SOSA ABNER JACKAROL  
 DEMANDADO : UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE EL  
 DORADO ,  
 GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN ,  
 DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION DE SAN  
 MARTIN ,  
 MARTIN ,  
 PROCURADOR PUBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE  
 SAN MARTIN ,  
 DEMANDANTE : VEGA LOZANO, EDWARD

**AUTO CONCESORIO DE APELACION**  
**RESOLUCIÓN NÚMERO OCHO**

San José de Sisa, dos de octubre  
Del dos mil veinte.-

**AUTOS Y VISTOS:** Con el escrito presentado por el Gobierno Regional de San Martín representado por su Procurar Público Regional; **Y** **CONSIDERANDO:** Primero.- Que, dentro del plazo de ley el recurrente ha interpuesto recurso de apelación contra la sentencia contenido en la resolución número siete de fecha veintisiete de febrero del dos mil veinte, para que se revoque y reformándola se declare infundada; fundamentando el agravio que le produce la resolución apelada, señalando el error de hecho y de derecho incurrido, precisando la naturaleza del agravio y sustentando su pretensión impugnatoria; Segundo.- Que, conforme a lo prescrito en el artículo 364º del Código Procesal Civil: "El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado la resolución que les produzca agravio"; Tercero.- Que, conforme a lo establecido en el parágrafo g) del artículo 28.2º del Texto Único Ordenado de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, el plazo para la apelación de la sentencia es de cinco días, contados desde su notificación; Por estas consideraciones y de conformidad la norma glosada, concordante con los artículos 373º del Código Procesal Civil; **SE RESUELVE:** CONCEDER CON EFECTO SUSPENSIVO la APELACIÓN interpuesta por el GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN REPRESENTADO POR SU PROCURARDOR PUBLICO REGIONAL, contra la SENTENCIA contenida en resolución número SIETE de fecha veintisiete de febrero del dos mil veinte; en consecuencia ELEVESE los autos al superior -Sala Civil Descentralizada de San Martín - Tarapoto-; NOTIFIQUESE conforme a Ley.

  
 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTIN  
 Abog. Simona Torres Sanchez  
 Juez (s) del Juzgado Mixto  
 EL DORADO

  
**PODER JUDICIAL**  
 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA  
 DE SAN MARTIN  
 Abog. Abner Jackarol More Sosa  
 SECRETARIO JUDICIAL  
 JUZGADO MIXTO DE EL DORADO



420200001692017000492211542038613  
**NOTIFICACION N° 169-2020-JM-CI**

EXPEDIENTE	00049-2017-38-2211-JM-CI-01	JUZGADO	JUZGADO MIXTO - Sede Sisa
JUEZ	TORRES SANCHEZ SIMONA DEL SOCORRO	ESPECIALISTA LEGAL	MORE SOSA ABNER JACKAROL
MATERIA	ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA		
DEMANDANTE	: ALVA TUANAMA, FIDENCIO		
DEMANDADO	: MINISTERIO DE EDUCACION ,		
DESTINATARIO	DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION DE SAN MARTIN		

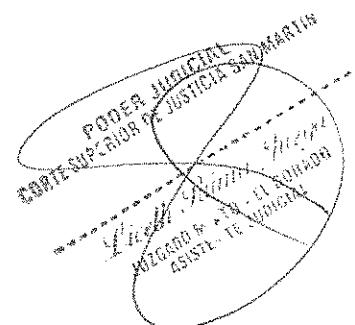
DIRECCION LEGAL : JR. ELADIO TAPULLIMA S/N-BANDA DE PISHUAYA - SAN MARTIN / EL DORADO / SAN JOSE DE SISA

Se adjunta Resolucion NUEVE de fecha 30/09/2020 a Fjs : 1

ANEXANDO LO SIGUIENTE:

RESOLUCION N° 09 DE FECHA 29/09/2020, ADJUNTO ESCRITO DE APELACION

5 DE OCTUBRE DE 2020



PODER JUDICIAL DEL PERU  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA  
SAN MARTIN  
Sede Sisa

05/10/2020 15:08:03

Pág 1 de 1

420200001692017000492211542038613  
**NOTIFICACION N° 169-2020-JM-CI**

EXPEDIENTE	00049-2017-38-2211-JM-CI-01	JUZGADO	JUZGADO MIXTO - Sede Sisa
JUEZ	TORRES SANCHEZ SIMONA DEL SOCORRO	ESPECIALISTA LEGAL	MORE SOSA ABNER JACKAROL
MATERIA	ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA		
DEMANDANTE	: ALVA TUANAMA, FIDENCIO		
DEMANDADO	: MINISTERIO DE EDUCACION ,		
DESTINATARIO	DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION DE SAN MARTIN		

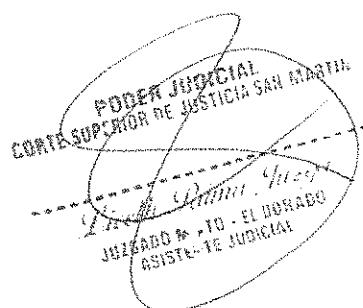
DIRECCION LEGAL : JR. ELADIO TAPULLIMA S/N-BANDA DE PISHUAYA - SAN MARTIN / EL DORADO / SAN JOSE DE SISA

Se adjunta Resolucion NUEVE de fecha 30/09/2020 a Fjs : 1

ANEXANDO LO SIGUIENTE:

RESOLUCION N° 09 DE FECHA 29/09/2020, ADJUNTO ESCRITO DE APELACION

5 DE OCTUBRE DE 2020





JUZGADO MIXTO - Sede Sisa  
EXPEDIENTE : 00049-2017-38-2211-JM-CI-01  
MATERIA : ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA  
JUEZ : TORRES SANCHEZ SIMONA DEL SOCORRO  
ESPECIALISTA : MORE SOSA ABNER JACKAROL  
DEMANDANTE : ALVA TUANAMA, FIDENCIO

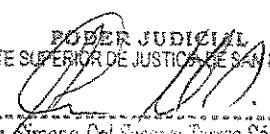
**AUTO CONCESORIO DE APELACION**

**RESOLUCION NUMERO NUEVE**

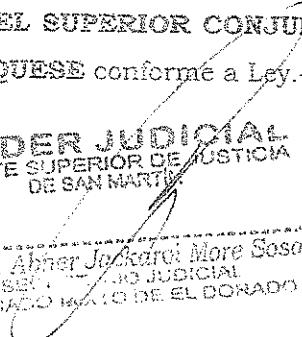
San José de Sisa, veintinueve de setiembre  
del dos mil veinte.-

**AUTOS Y VISTOS;** Con el escrito presentado por el letrado Julio Miguel Reza Huaroc abogado de Alva Tuanama Fidencio; **Y CONSIDERANDO:**  
**Primero.-** Que, dentro del término de ley el recurrente ha interpuesto recurso de apelación contra el auto en la resolución número siete de fecha once de marzo del dos mil veinte, que resuelve ordenar la cancelación de la medida cautelar innovativa, y que en su debida oportunidad la revoque; fundamentando el agravio que le produce la resolución apelada, señalando el error de hecho y de derecho incurrido, precisando la naturaleza del agravio y sustentando su pretensión impugnatoria; **Segundo.-** Que, tomando en consideración la naturaleza y el estado del proceso, y estando a que la medida cautelar ha sido cancelada, resulta pertinente aplicar lo dispuesto en el artículo 369º del Código Procesal Civil que es de aplicación supletoria, debiendo concederse la presente con la calidad de diferida; Por estas consideraciones y de conformidad la norma glosada, concordante con los artículos 372º y 377º del Código Procesal Civil; por estas consideraciones **SE RESUELVE: CONCEDER APELACIÓN SIN EFECTO SUSPENSIVO Y CON LA CALIDAD DE DIFERIDA** interpuesta por el JULIO MIGUEL REZA HUAROC abogado de ALVA TUANAMA FIDENCIO, contra el AUTO contenido en la Resolución número SIETE de fecha once de marzo del año dos mil veinte, **A FIN DE QUE SEA RESUELTA POR EL SUPERIOR CONJUNTAMENTE CON LA APELACIÓN DE LA SENTENCIA; NOTIFIQUESE** conforme a Ley.

PODER JUDICIAL  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTIN

(  
Abog. Simona Del Socorro Torres Sánchez  
Juez (s) del Juzgado Mixto  
EL DORADO

PODER JUDICIAL  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA  
DE SAN MARTIN

(  
Abog. Abner Jackarol More Sosa  
SEJ. PODER JUDICIAL  
JUZGADO MIXTO DE EL DORADO



Expediente N° : 00049-2017-38-2211-JM-CI-01  
Secretario : DR. ABNER JACKAROL MORE SOSA  
Escrito : Correlativo  
Sumilla : Interpone Recurso de Apelación contra la Resolución No 07, de fecha 11 de marzo del 2020 y Otros.

### SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO MIXTO DE EL DORADO

JULIO MIGUEL REZA HUAROC, con CAL N° 65669, Abogado defensor de ALVA TUANAMA, FIDENCIO, en los seguidos con la Ugel El Dorado y otros, sobre Proceso Contencioso Administrativo, a Ud.. respetuosamente digo:

#### I. PETITORIO

Dentro del plazo de Ley en conformidad con lo establecido en el Art. 57 del Código Procesal Constitucional, concordante con los Arts. 364, 365, 366, 367, 368 del Código Procesal Civil **INTERPONGO RECURSO DE APELACIÓN CON EFECTO SUSPENSIVO** contra la Resolución No 07, de fecha 11 de marzo del 2020, (Que resuelve la cancelación de la medida cautelar....) dictada en autos por no encontrarse con arreglo a ley, esperando que la Sala superior con mejor estudio de autos se sirva revocarla debiendo concederme la alzada con efecto suspensivo consecuentemente ordenar al Aquo proseguir la causa conforme a ley por los fundamentos que expongo:

#### II. FUNDAMENTACIÓN Y NATURALEZA DE LOS AGRAVIOS INCURRIDO EN EL AQUO :

##### 2.1. AGRAVIO AL DERECHO DE LA LEGITIMA DEFENSA.

Primer.- Señor Presidente, en el caso de autos conforme se observa la resolución impugnada en ello señala, que el Procurador Adjunto del Ministerio de educación presentó la oposición a la medida cautelar conforme, se verifican los cargos de notificación esta no fue emplazada con las formalidades de ley, así mismo en la resolución impugnada se observa que también la UGEL EL DORADO, haya presentado un recurso de cancelación de la medida cautelar, la misma tampoco se nos fue emplazada válidamente, en esa línea de ideas al no haber sido emplazado válidamente se la limitado el derecho a la legítima defensa por lo tanto la resolución impugnada debe declararse nula y retrotraerse al estado que corresponde a fin de garantizar el debido proceso, para ello será oportuno calificar la validez de la notificación en el caso de autos.

##### 2.2. AGRAVIO AL DERECHO DEL DEBIDO PROCESO AL DESVIAR LA NATURALEZA DE UNA OPOSICIÓN, Y LA CANCELACIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR.

Segundo.- Señor Presidente, en el caso de autos mediante Resolución N° 07, de fecha 11 de marzo del 2020, el JUZGADO MIXTO DE EL DORADO ha resuelto CANCELAR LA MEDIDA CAUTELAR, al respecto el Aquo ha desviado la naturaleza de una oposición teniendo en cuenta que esta institución procesal es muy distinta a la cancelación de la medida cautelar, el Aquo no se ha centrado en la institución procesal de la oposición, conforme lo señala el artículo 637 del Código Procesal, en esa línea de ideas, por lo que al desviar la pretensión de las

partes esta contraviene al derecho al debido proceso, por lo tanto esta sala debe disponer la nulidad de la resolucion impugnada a fin que la instancia de merito emita una nueva resolucion disponiendo la calificacion de la medida cautelar dentro de los canones de la institucion juridica de la oposicion, y mas no sobre la institucion juridica de la cancelacion de la medida cautelar, por lo tanto el derecho al debido proceso debe tener la connotacion a lo expresado por el maximo interprete constitucional en el a STC N° 08123-2005-HC/TC, "El derecho al debido proceso significa la observancia de los derechos fundamentales esenciales del procesado, principios y reglas esenciales exigibles dentro del proceso como instrumento de tutela de los derechos subjetivos, mientras que la tutela judicial efectiva supone tanto el derecho de acceso a los organos de justicia como la eficacia de lo decidido en la sentencia, es decir, una concepcion garantista y tutelar que encierra todo lo concerniente al derecho de accion frente al poder-deber de la jurisdicción", en esa linea de ideas al desviar las pretensiones de las partes, y al no discriminar las 2 instituciones juridicas esta gravemente a avasallado al derecho del debido proceso.

Tercero.- Al caso de autos, la institucion procesal de CANCELACION DE LA MEDIDA CAUTELAR, esta es independiente y a peticon de parte, por lo tanto esta institucion procesal en el caso de autos no ha sido motivado coherentemente, no se evidencia la coherencia logica entre el pedido y la desicion, lo que manifiestamente se evidencia es una motivacion simplista incoherente, ya que confunde entre una oposicion a la medida cautelar y la cancelacion de la medida cautelar, siendo evidente el agravio al derecho al debido proceso y la motivacion de las resolucion esta recae en nulidad.

### 2.3. AGRAVIO AL DERECHO DE LA VALORACIÓN DE LA PRUEBA SOBRE ACTOS ADMINISTRATIVOS DE RESIGNACIÓN POR SALUD.

Cuarto.- Que, en la presente causa lo que en fondo se busca es ejecutar un acto administrativo que dispone la reasignacion por salud, esta se dió en los alcances de la Ley N.º 24029 – 25212, en donde ha reconocido en el "Artículo 13.- Los profesores al servicio del Estado tienen derecho a: ....(....) h) Ascensos y reasignaciones de acuerdo con el Escalaón, en estricto orden de capacidad y méritos", asi mismo el derecho a la resignacion por salud (susencion de derechos) ha sido recogido en la ley N.º 29944, Ley de Reforma Magisterial, en donde en su "Art. 154.2. El desplazamiento por reasignación equivale al término de la función docente en la entidad de origen y el inicio en la entidad de destino, sin interrupción del vínculo laboral y manteniendo la escala magisterial alcanzada.", el accionante en fondo viene solicitabdo a la ejecucion del acto administrativo que reconoce el derecho a la reasignacion por salud, y esta debe entenderse como tal y no desviar mi peticion con escenarios que no fueron materia de debate, por lo tanto al disponerse la cancelacion de la medida cautelar se estaria poniendo en grave riesgo la salud del accionante conforme ampliamente lo ha reconocido el demandado en dicho acto administrativo, lo cual la reasignacion por motivos de salud es la prioridad de atencion al caso de autos, mas aun que el accionante es persona vulnerable al contagio del COVID-19, motivo por la cual la medida cautelar debe continuar con la vigencia a fin de salvaguardar los derechos del trabajador.

### III. NATURALEZA DEL AGRAVIO

La Resolución No 07, de fecha 11 de marzo del 2020 dictada en autos causa el agravio al derecho a la legítima defensa, al principio del debido proceso, a la debida motivación de las resoluciones judiciales.

### IV. PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

Lo que pretendo es que la Superioridad se declare nula la resolución apelada y ordene la A quo analizar y emitir un pronunciamiento conforme a derecho y emplazarse los escritos de los demandados.

#### POR TANTO:

A Ud. Señor Juez, pido resolver de acuerdo a ley, disponiendo el trámite correspondiente a la apelación.

**PRIMERO OTROSI DIGO.-** Que, estando al principal mi recurso impugnatorio debe tramitarse con efectos suspensivos por la relevancia procesal que ha obtenido, a fin que la sala superior emita su pronunciamiento al caso de autos.

**SEGUNDO OTROSI DIGO.-** Que, por convenir a mis intereses, y a fin de no recorteseme el derecho a defensa VARIO MI DOMICILIO PROCESAL Jr. Eladio Tapullima 357 - La Banda de Pishuaya, del distrito de San José de Sisa de la provincia de El Dorado en conformidad al Art. 155-A del adjetivo civil, modificado mediante Ley N° 30229, SEÑALO LA CASILLA ELECTRÓNICA N° 35767 DEL LETRADO SUSCRIBIENTE, a fin que las ulteriores notificaciones que emanen de su respetable despacho sean notificadas en esta dirección señalada, y no dejarme indefenso en la presente causa.

**TERCERO OTROSI DIGO.-** Que, TENGASE PRESENTE señor juez interpongo el presente recurso en amparo al Art. 290° del TUO de la L. O. P. J.

San José de Sisa, 17 de September de 2020.





42020000145201800162211542001613

**NOTIFICACION N° 145-2020-JM-CI**

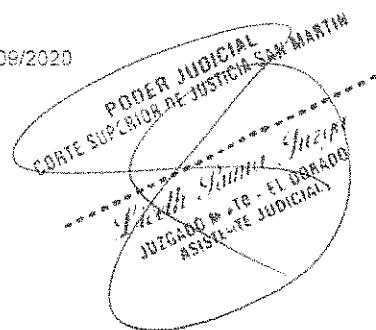
EXPEDIENTE	00016-2018-1-2211-JM-CI-01	JUZGADO	JUZGADO MIXTO - Sede Sisa
JUEZ	TORRES SANCHEZ SIMONA DEL SOCORRC	ESPECIALISTA LEGAL	MORE SOSA ABNER JACKAROL
MATERIA	ACCION CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA		
DEMANDANTE	: SABOYA PEREZ, EMERITA		
DEMANDADO	: MINISTERIO DE EDUCACION ,		
DESTINATARIO	DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION DE SAN MARTIN		

DIRECCION LEGAL : JR. ELADIO TAPULLIMA S/N - SAN MARTIN / EL DORADO / SAN JOSE DE SISA

Se adjunta Resolucion NUEVE de fecha 30/09/2020 a Fjs : 1

ANEKANDO LO SIGUIENTE:

RESOLUCION N° 09 DE FECHA 29/09/2020, ADJUNTO ESCRITO DE APELACION DE FECHA 23/09/2020



5 DE OCTUBRE DE 2020

PODER JUDICIAL DEL PERU  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA  
SAN MARTIN  
Sede Sisa

05/10/2020 09:29:37

Pág 1 de 1

42020000145201800162211542001613

**NOTIFICACION N° 145-2020-JM-CI**

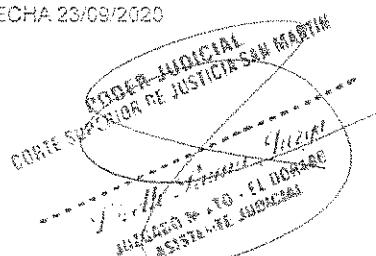
EXPEDIENTE	00016-2018-1-2211-JM-CI-01	JUZGADO	JUZGADO MIXTO - Sede Sisa
JUEZ	TORRES SANCHEZ SIMONA DEL SOCORRC	ESPECIALISTA LEGAL	MORE SOSA ABNER JACKAROL
MATERIA	ACCION CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA		
DEMANDANTE	: SABOYA PEREZ, EMERITA		
DEMANDADO	: MINISTERIO DE EDUCACION ,		
DESTINATARIO	DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION DE SAN MARTIN		

DIRECCION LEGAL : JR. ELADIO TAPULLIMA S/N - SAN MARTIN / EL DORADO / SAN JOSE DE SISA

Se adjunta Resolucion NUEVE de fecha 30/09/2020 a Fjs : 1

ANEKANDO LO SIGUIENTE:

RESOLUCION N° 09 DE FECHA 29/09/2020, ADJUNTO ESCRITO DE APELACION DE FECHA 23/09/2020



5 DE OCTUBRE DE 2020



JUZGADO MIXTO - Sede Sisa  
EXPEDIENTE : 00016-2018-1-2211-JM-CL-01  
MATERIA : ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA  
JUEZ : TORRES SANCHEZ SIMONA DEL SOCORRO  
ESPECIALISTA : MORE SOSA ABNER JACKAROL  
DEMANDADO : DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION DE SAN MARTIN ,  
PROCURADOR PUBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN ,  
DEMANDANTE : SABOYA PEREZ, EMERITA

**AUTO CONCESORIO DE APELACION**

**RESOLUCION NUMERO NUEVE**

San José de Sisa, veintinueve de setiembre  
del dos mil veinte.-

**AUTOS Y VISTOS;** Con el escrito presentado por Emerita Saboya Perez; **Y CONSIDERANDO:** Primer.- Que, dentro del término de ley la recurrente ha interpuesto recurso de apelación contra el auto contenido en la resolución número ocho de fecha once de marzo del dos mil veinte, que resuelve ordenar la cancelación de la medida cautelar innovativa, y que en su debida oportunidad la revoque; fundamentando el agravio que le produce la resolución apelada, señalando el error de hecho y de derecho incurrido, precisando la naturaleza del agravio y sustentando su pretensión impugnatoria; Segundo.- Que, tomando en consideración la naturaleza y el estado del proceso, y estando a que la medida cautelar ha sido cancelada por contar con sentencia infundada, resulta pertinente aplicar lo dispuesto en el artículo 369º del Código Procesal Civil que es de aplicación supletoria, debiendo concederse la presente con la calidad de diferida; Por estas consideraciones y de conformidad la norma glosada, concordante con los artículos 372º y 377º del Código Procesal Civil; por estas consideraciones **SE RESUELVE:**  
**CONCEDER APELACIÓN SIN EFECTO SUSPENSIVO Y CON LA CALIDAD DE DIFERIDA** interpuesta por EMERITA SABOYA PEREZ, contra el AUTO contenido en la Resolución número OCHO de fecha once de marzo del año dos mil veinte, **A FIN DE QUE SEA RESUELTA POR EL SUPERIOR CONJUNTAMENTE CON LA APELACIÓN DE LA SENTENCIA; NOTIFIQUESE** conforme a Ley.

*[Signature]*  
PODER JUDICIAL  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTIN

Abog. Simona Del Socorro Torres De Jerez  
Juez (s) del Juzgado Mixto  
EL CORARDO

*[Signature]*  
PODER JUDICIAL  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA  
DE SAN MARTIN

Abog. More SOSA  
Juez (s) del Juzgado  
EL CORARDO



Expediente N° : 00016-2018-1-2211-JM-Cl-01  
Secretario : DR. ABNER JACKAROL MORE SOSA  
Escrito : Correlativo  
Sumilla : Interpone Recurso de Apelación contra la Resolución No 08, de fecha 11 de marzo del 2020 y Otros.

### SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO MIXTO DE EL DORADO

EMERITA ZABOYA PEREZ, en los seguidos con la Ugel El Dorado y otros, sobre Medida Cautelar en Proceso Contencioso Administrativo, a Ud., respetuosamente digo:

#### I. PETITORIO

Dentro del plazo de Ley en conformidad con lo establecido en el Art. 57 del Código Procesal Constitucional, concordante con los Arts. 364, 365, 366, 367, 368 del Código Procesal Civil **INTERPONGO RECURSO DE APELACIÓN CON EFECTO SUSPENSIVO** contra la Resolución No 08, de fecha 11 de marzo del 2020, (Que resuelve la cancelación de la medida cautelar....) dictada en autos por no encontrarse con arreglo a ley, esperando que la Sala superior con mejor estudio de autos se sirva revocaría debiendo concederme la alzada con efecto suspensivo consecuentemente ordenar al Aquo proseguir la causa conforme a ley por los fundamentos que expongo:

#### II. FUNDAMENTACIÓN Y NATURALEZA DE LOS AGRAVIOS INCURRIDO EL AQUO :

##### 2.1. AGRAVIO AL DERECHO DE LA LEGITIMA DEFENSA.

Primer.- Señor Presidente, en el caso de autos conforme se observa la resolución impugnada en ello señala, que el Procurador Adjunto del Ministerio de educación presentó la oposición a la medida cautelar conforme, se verifican los cargos de notificación esta no fue emplazada con las formalidades de ley, así mismo en la resolución impugnada se observa en los fundamentos que también la UGEL EL DORADO, haya presentado un recurso de cancelación de la medida cautelar, la misma tampoco se nos fue emplazada válidamente, en esa línea de ideas al no haber sido emplazado válidamente se la limitado el derecho a la legítima defensa, teniendo en cuenta que dicha cancelación ha sido materia de su pronunciamiento para la cancelación de la medida cautelar en esa línea de ideas dicha actuación procesal debía mínimamente cumplir con las formalidades de ley, por lo tanto la resolución impugnada debe declararse nula y retrotraerse al estado que corresponde a fin de garantizar el debido proceso, mas aun que la naturaleza jurídica de una cancelación de la medida cautelar es distinta a la de una oposición o una apelación a dicha medida, para ello será oportuno calificar la validez de la notificación en el caso de autos.

##### 2.2. AGRAVIO AL DERECHO DEL DEBIDO PROCESO AL DESVIAR LA NATURALEZA DE UNA OPOSICIÓN, Y LA CANCELACIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR.

Segundo.- Señor Presidente, en el caso de autos mediante Resolución No 08, de fecha 11 de marzo del 2020, el JUZGADO MIXTO DE EL DORADO ha resuelto

CANCELAR LA MEDIDA CAUTELAR, al respecto el A quo ha desviado la naturaleza de una oposición teniendo en cuenta que esta institución procesal es muy distinta a la cancelación de la medida cautelar, el A quo no se ha centrado en la institución procesal de la oposición, conforme lo señala el artículo 637 del Código Procesal, en esa línea de ideas, por lo que al desviar la pretensión de las partes esta contraviene al derecho al debido proceso, por lo tanto esta sala debe disponer la nulidad de la resolución impugnada a fin que la instancia de mérito emita una nueva resolución disponiendo la calificación de la medida cautelar dentro de los canones de la institución jurídica de la oposición, y más no sobre la institución jurídica de la cancelación de la medida cautelar, por lo tanto el derecho al debido proceso debe tener la connotación a lo expresado por el máximo intérprete constitucional en el a STC N° 08123-2005-HC/TC, "El derecho al debido proceso significa la observancia de los derechos fundamentales esenciales del procesado, principios y reglas esenciales exigibles dentro del proceso como instrumento de tutela de los derechos subjetivos, mientras que la tutela judicial efectiva supone tanto el derecho de acceso a los órganos de justicia como la eficacia de lo decidido en la sentencia, es decir, una concepción garantista y tutelar que encierra todo lo concerniente al derecho de acción frente al poder-deber de la jurisdicción", en esa línea de ideas al desviar las pretensiones de las partes, y al no discriminar las 2 instituciones jurídicas esta gravemente avasallado al derecho del debido proceso.

Tercero.- Al caso de autos, la institución procesal de CANCELACION DE LA MEDIDA CAUTELAR, esta institución procesal es independiente y a petición de parte, por lo tanto esta institución procesal en el caso de autos no ha sido emplazado al accionante ni tampoco se ha motivado coherentemente del por qué se cancelaría la medida cautelar estando pendiente de resolver la oposición, ya que era esa etapa procesal, es claro e irrita la resolución incongruente, no se evidencia la coherencia lógica entre el pedido y la decisión, lo que manifestamente se evidencia es una motivación simplista incoherente, ya que confunde entre una oposición a la medida cautelar y la cancelación de la medida cautelar, siendo evidente el agravio al derecho al debido proceso y la motivación de las resoluciones esta recae en nulidad.

### 2.3. AGRAVIO AL DERECHO DE LA VALORACIÓN DE LA PRUEBA SOBRE ACTOS ADMINISTRATIVOS DE RESIGNACIÓN POR SALUD.

Cuarto.- Que, en la presente causa lo que en fondo se busca es ejecutar un acto administrativo firme con calidad de cosa decidida en donde dispone la incorporación la carrera pública del profesorado, en esa línea de ideas el presente acto administrativo se dió en los alcances de la Ley N.º 24029 – 25212, en donde la suscripción de normas ha sido recogido en la ley N.º 29944, Ley de Reforma Magisterial, en donde ha señalado en su primera disposición complementaria transitoria y final "Los profesores nombrados, pertenecientes al régimen de la Ley 24029, comprendidos en los niveles magisteriales I y II, son ubicados en la primera escala magisterial, los del III nivel magisterial en la segunda escala magisterial, y los comprendidos en los niveles magisteriales IV y V son ubicados en la tercera escala magisterial a que se refiere la presente Ley..", por lo tanto factual, el reconocimiento del derecho del accionante prosigue ya que no ha expulsado a los actos administrativos con calidad de cosa decidida, ello es concordante con su decimena primera disposición complementaria y final transitoria, también ha señalado: "Para el cálculo de la asignación por tiempo de servicios se consideran los servicios prestados bajo los regímenes de la Ley 24029 y de la Ley 29062, incluyendo el

*tiempo de servicios prestado en la condición de contratado por servicios personales*", por lo tanto, en fondo lo que se solicita es la ejecución de un acto administrativo firme que reconoce el derecho laboral, y esta debe entenderse como tal y no desviar mi petición con escenarios que no fueron materia de debate, por lo tanto al disponerse la cancelación de la medida cautelar se estaría poniendo en grave riesgo la efectividad de la ejecución de la sentencia judicial, y así mismo garantizar la seguridad jurídica del estado peruano, motivo por la cual la medida cautelar debe continuar con la vigencia a fin de salvaguardar los derechos del trabajador.

### III. NATURALEZA DEL AGRAVIO

La Resolución No 08, de fecha 11 de marzo del 2020 dictada en autos causa el agravio al derecho a la legítima defensa, al principio del debido proceso, a la debida motivación de las resoluciones judiciales.

### IV. PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

Lo que pretendo es que la Superioridad se declare nula la resolución apelada y ordene la A quo analizar y emitir un pronunciamiento conforme a derecho y emplazarse los escritos de los demandados.

#### POR TANTO:

A Ud. Señor Juez, pido resolver de acuerdo a ley, disponiendo el trámite correspondiente a la apelación.

**PRIMERO OTROSIDI GO.-** Que, estando al principal mi recurso impugnatorio debe tramitarse con efectos suspensivos por la relevancia procesal que ha obtenido, a fin que la sala superior emita su pronunciamiento al caso de autos.

**SEGUNDO OTROSIDI GO.-** Que, por convenir a mis intereses, y a fin de no recórtese el derecho a defensa VARIO MI DOMICILIO PROCESAL Jr. Eladio Tapullima 357 - La Banda de Pishuaya, del distrito de San José de Sisa de la provincia de El Dorado en conformidad al Art. 155-A del adjetivo civil, modificado mediante Ley N° 30229, **SEÑALO LA CASILLA ELECTRÓNICA N° 35767 DEL LETRADO SUSCRIBIENTE**, a fin que las ulteriores notificaciones que emanen de su respetable despacho sean notificadas en esta dirección señalada, y no dejarme indefenso en la presente causa.

**TERCERO OTROSIDI GO.-** Que, TENGASE PRESENTE señor juez interpongo el presente recurso en amparo al Art. 290º del T.U.O de la L. O. P. J.

San José de Sisa, 22 de Septiembre de 2020.

